



<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>08001-4189-015-2022-00184-00</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>KATRY LUZ NÚÑEZ GUZMÁN.</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA / SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA - ALCALDÍA DE BARRANQUILLA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho la acción de tutela de la referencia, siguiendo su instrucción oficiosa. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 17 de 2022.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Revisado el expediente del epígrafe de la referencia, se observa que por error involuntario, en la parte resolutive de la sentencia adiada 16 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió la acción de tutela interpuesta por el accionante **KATRY LUZ NÚÑEZ GUZMÁN**, se omitió hacer pronunciamiento respecto de la publicación de la decisión adoptada, en las páginas web de la accionada **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**, respectivamente, a fin de garantizar el debido enteramiento de lo resuelto a los demás terceros convocados al trámite constitucional.

De modo que, en consonancia con el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, se dará aplicación en este asunto, a la figura procesal de la adición de providencias, para emitirse sentencia complementaria.

Fenómeno jurídico respecto del cual, el legislador adjetivo estableció en el artículo 287 del Código General del Proceso, los siguientes parámetros de aplicación o uso, conforme a su tenor literal:

***“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.***

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.*  
(Subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal Mixto de Barranquilla)  
2022-00184

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Dictar sentencia complementaria, para **ADICIONAR** un numeral nuevo a la parte resolutive de la providencia estimatoria calendada dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por esta Agencia Judicial, el cual quedará de la siguiente manera:

**“QUINTO:** Con fundamento en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que haga publicación inmediata en su página web, del presente fallo dictado dentro de la acción impetrada por la ciudadana **KATRY LUZ NÚÑEZ GUZMÁN**, a efectos de enterársele de lo resuelto a todos los que forman parte de la lista de elegibles para el cargo identificado con el código **OPEC No. 70336**, denominado Auxiliar Administrativo —Código 407, Grado 2 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de la sentencia y de esta providencia, siendo menester resaltar, que la accionada y vinculada, deberán remitir prueba de haber cumplido lo anterior; en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia”.

E.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Fabian Alejandro Garcia Romero**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0470dfa1c5bd531bb60bcb6828001f849f012b33647c926be9a43fabb7194125**

Documento generado en 17/03/2022 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>